



¡Permítanos Servirle!

Consultas:
laboral@editorialgpt.cl
amaraboli@editorialgpt.cl

Contacto:
22 - 5510986
9 - 97135236

 **WHATSAPP BUSINESS GPT:**
+ 56 9 45146052

EDICIÓN DIGITAL INDICADORES ECONÓMICOS GPT ABRIL 2025

Visite nuestra plataforma: www.editorialgpt.cl

ANA MARÍA MARABOLÍ ACHIARDI
EDITORIAL GUIA PREVISIONAL Y TRIBUTARIA LIMITADA



Papel



ANTES DE IMPRIMIR, PIENSE BIEN SI ES NECESARIO HACERLO: EL MEDIO AMBIENTE ES CUESTIÓN DE TODOS.



INDICE DE INDICADORES ECONÓMICOS GPT

• REFORMA PREVISIONAL 2025 – PRINCIPALES CAMBIOS	3
• TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2025	8
• INDICADORES LABORALES Y TRIBUTARIOS DICIEMBRE 2024 A MAYO 2025	9
• UNIDAD DE FOMENTO (U.F.) AÑO 2024 - 2025	10
• ÍNDICE DEL VALOR PROMEDIO (I.V.P.) AÑO 2024 - 2025	11
• DÓLAR OBSERVADO AÑO 2024 - 2025	12
• EURO AÑO 2024 - EN PESOS	13
• IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ABRIL 2025	14
• UTM, UTA, IPC Y ASIGNACIÓN DE ZONA AÑO 2024 - 2025	15
• CORRECCIÓN MONETARIA AÑO 2025	15
• VARIACIÓN DEL IPC, RESPECTO A MARZO 2025	16
• TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2025	16
• INDICE REAL DE REMUNERACIONES	17
• TOPE IMPONIBLE MENSUAL AFP – SEGURO DE CESANTÍA - IPS	18
• AFILIADOS AFP – APV Y DEPÓSITOS CONVENIDOS	18
• TASA DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA AFP – ABRIL 2025	19
• SEGURO DE CESANTIA (AFC)	19
• COTIZACIÓN DEL ISL SE SEPARA DE LAS PLANILLAS DE IPS	19
• COTIZACIÓN PARA TRABAJOS PESADOS	19
• NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LA TASA DE COTIZACIÓN DEL 7% PARA SALUD DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A FONASA Y ADSCRITOS A UNA C.C.A.F., A CONTAR DE ENERO 2025	20
• FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES ABRIL 2025	21
• CUOTA DE AHORRO Y UNIDAD REAJUSTABLE	21





REFORMA PREVISIONAL 2025 – PRINCIPALES CAMBIOS

PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

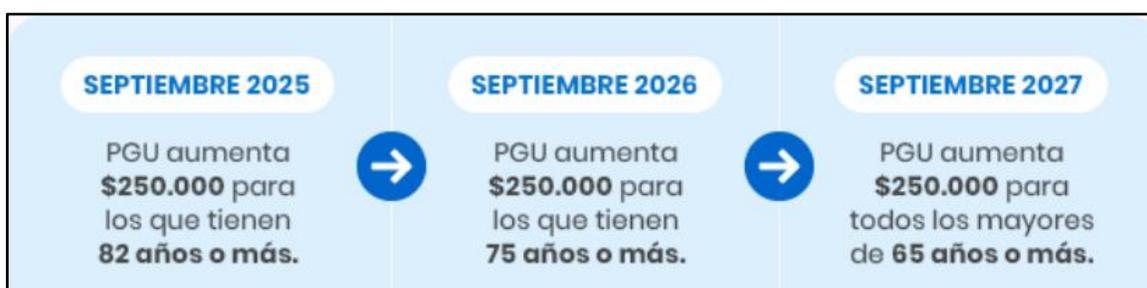
La PGU aumentará gradualmente a \$250.000 según la edad del pensionado y de acuerdo con los siguientes plazos:

En septiembre 2025: para los que tienen 82 años o más.

En septiembre 2026: para los que tienen 75 años o más.

En septiembre 2027: para todos los que tienen 65 años o más.

Además, este monto se reajustará cada año según la inflación.



AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS (APV – Cuenta 2)

Tus **ahorros voluntarios seguirán siendo tuyos**, manteniendo los mismos beneficios tributarios y condiciones actuales. Lo único que cambiará es la forma en que se invierten, puesto que, a partir de abril 2027, los 5 multifondos serán reemplazados por al menos 10 Fondos Generacionales, aumentando así la cantidad de fondos entre los que podrás optar para tus ahorros voluntarios.

NUEVOS FONDOS GENERACIONALES

A partir de abril 2027, los 5 multifondos que existen actualmente en el sistema se trasformarán en, al menos, 10 fondos generacionales.

Los fondos generacionales están pensados para que sea más fácil para los afiliados estar en el fondo correcto de acuerdo con su edad, debido a que se adaptan en el tiempo. Esto quiere decir que los ajustes en la estrategia de inversión se realizan de manera automática, es decir, a medida que el afiliado avanza en edad, el fondo ajusta su composición para reducir el riesgo, sin que el afiliado deba intervenir o realizar cambios manuales.

Los afiliados **no podrán cambiarse de fondo con su ahorro obligatorio**, solo el ahorro voluntario podrá moverse entre fondos.

Los detalles y la gradualidad de la transición aún no se conocen y serán determinados por la Superintendencia de Pensiones.

NUEVA COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Si emiten boletas:

Desde el año 2019 todos los trabajadores independientes que emiten boletas deben cotizar en forma obligatoria. Este pago se realiza en forma anual a través del proceso de Declaración del Impuesto a la Renta.

La ley establece una gradualidad respecto a la renta imponible a utilizar para el cálculo de las cotizaciones previsionales de salud (7%) y previsionales (10%).





Es así como en cada Operación Renta los trabajadores pueden optar por pago total o parcial. En el caso de la Operación Renta 2025, si eligen cobertura parcial, el cálculo de las cotizaciones previsionales se realizará sobre el 70% de su renta imponible. Este porcentaje de cotización parcial se irá incrementando cada año, hasta la Operación Renta 2028, cuando ya no existirá la posibilidad de optar por cobertura parcial.

Operación Renta	% de la Renta Imponible
2025	70%
2026	80%
2027	90%
2028	100%

Adicionalmente, los afiliados independientes que emiten boletas están obligados a aportar al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) cuya cotización para el año 2025 asciende a 1,38%.

Cuando entre en vigor la reforma, los afiliados independientes que emiten boletas, seguirán obligados a pagar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), el que irá aumentando gradualmente cada año, mientras que el resto del aumento de la cotización será voluntaria. Un año luego de que haya terminado la gradualidad en la cotización del 10%, el Ejecutivo deberá enviar una ley para regular las obligaciones y derechos de los afiliados independientes que emiten boletas.

Si no emiten boletas:

La cotización será voluntaria y se ofrecerá una opción de pago automático para facilitar el proceso.

LICITACIÓN DE AFILIADOS

Cada dos años, el Estado licitará el 10% de los afiliados no pensionados de todo el sistema, los que por sorteo serán seleccionados para cambiarse desde su AFP actual a la que gane la licitación. Todo afiliado podrá manifestar su voluntad de no querer ser traspasado a otra AFP a pesar de haber salido sorteado. Es decir, **los afiliados tendrán la posibilidad y derecho de rechazar el ser traspasados a otra AFP**, para lo cual deberán manifestar su decisión de permanecer en su actual AFP dentro de 30 días después de recibir el aviso de cambio por parte de la Superintendencia de Pensiones. En el caso de cambiarse de AFP, el afiliado también podrá elegir volver a su AFP original en cualquier momento.

La licitación será adjudicada a la administradora que ofrezca la menor comisión, la cual deberá mantenerla por cinco años. El primero de estos traspasos se espera que ocurra en el año 2028.

A cada afiliado le podrá tocar este cambio solo una vez en 20 años.

Es importante mencionar que la AFP no sabrá que afiliados han sido seleccionados para la licitación y, por lo tanto, no podrá informarle sobre el proceso en forma personalizada.

Para que una AFP pueda participar de la licitación, se establece un límite de participación de mercado del 25% de los afiliados. Es decir, no podrán adjudicarse nuevos grupos de afiliados licitados las AFP que superen ese límite.

SE ELIMINA LA LICITACIÓN DE NUEVOS ENTRANTES

Los nuevos afiliados que ingresan al sistema serán asignados automáticamente a la AFP que cobre la menor comisión en el momento de su afiliación, salvo que elijan otra AFP.

Con la reforma ya no estarán obligados a permanecer dos años en la misma AFP, sino que **podrán cambiarse en cualquier momento**.





NUEVOS ADMINISTRADORES

Se autorizará a cajas de compensación, cooperativas y administradoras generales de fondos no bancarias a que creen filiales que administren los fondos de pensiones.

Asimismo, se autoriza al Instituto de Previsión Social (IPS) del Estado a dar servicios de administración de cuentas a las actuales AFP y a las nuevas que se creen en el futuro.

SEGURO DE LAGUNAS

Se ampliará su cobertura para quienes hagan uso del Seguro de Cesantía con cargo a sus cuentas individuales.

Actualmente el seguro de lagunas cubre sólo las cotizaciones para la pensión de aquellos que usen el Seguro de Cesantía con cargo al Fondo Solidario. Luego de la implementación de la reforma, cubrirá también las cotizaciones de aquellos que usen el Seguro de Cesantía con cargo a sus cuentas individuales.

LICENCIAS MÉDICAS

En caso de incapacidad laboral (licencia médica), la cotización pagada por el empleador que va a la cuenta de capitalización individual más la cotización con rentabilidad protegida (4,5% y 1,5% respectivamente con la gradualidad establecida), será de cargo de la entidad pagadora del subsidio.

En cambio, el 2,5% de cotización correspondiente al Seguro de Invalidez y Supervivencia y al bono por compensación por mayor expectativa de vida de la mujer, será de cargo del empleador.

COMPENSACIÓN A MUJERES POR MAYOR EXPECTATIVA DE VIDA

A partir de enero 2026, las mujeres ya pensionadas y las que se jubilen en el futuro, recibirán un aporte extra en su pensión para equilibrar la diferencia de expectativa de vida con los hombres. Es decir, a mismo saldo, grupo familiar y edad, misma pensión entre hombre y mujer.

Esto hará que la pensión de las mujeres aumente hasta aproximadamente un 14% en el caso que no tenga beneficiarios². El aumento de la pensión disminuye en el caso que los tenga.

Requisitos

Tener **65 años o más**.

Estar **pensionada** por Edad Legal, Invalidez o de manera Anticipada.

Haberse incorporado al **Seguro Social Previsional**: Si una persona se afilia al sistema antes de agosto 2025 se considerará que está incorporada al Seguro Social. En el caso de afiliarse después, deberá contar con, al menos, una cotización en el Fondo Autónomo de Protección Previsional antes de cumplir 50 años de edad.

No estar cubierta por el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).

Si una mujer se pensiona después de los 65 años, recibirá la compensación a partir del mes que obtuvo la respectiva pensión. Si se pensiona antes de los 65 años, recibirá solo un porcentaje de la compensación:

Porcentaje del BONO según edad de pensión					
60 AÑOS	61 AÑOS	62 AÑOS	63 AÑOS	64 AÑOS	65 AÑOS
BONO 5%	BONO 15%	BONO 25%	BONO 50%	BONO 75%	BONO 100%

Este beneficio se extinguirá si la persona fallece y se interrumpirá si pasa más de 180 días continuos o discontinuos fuera del país en un año. Se podrá solicitar que se reanude la prestación al IPS, si acredita la residencia en Chile por un lapso no inferior a 180 días anteriores a la fecha de dicha solicitud.





Ejemplo 1: Mujer de 65 años sin beneficiarios

Una mujer de 65 años con un saldo de \$100 millones sin beneficiarios, tendría actualmente una pensión de \$493.352. Para estimar la compensación adicional, se calculará la pensión para un hombre también de 65 años sin beneficiarios y con saldo de \$100 millones. En este caso la pensión del hombre es \$560.032, por lo que la compensación a la mujer sería de \$560.032 – \$493.352 = \$66.779. Es decir, su pensión aumentaría un 14%. Ese monto estimado² se le sumaría a su pensión todos los meses.

La mínima compensación por mayor expectativa de vida será de 0,25 UF mensual (equivalentes a \$ 9.724 al 31 de marzo de 2025). Sin embargo, el cálculo de esta compensación se hará considerando como pensión tope 18 UF (equivalentes a \$700.094 al 31 de marzo de 2025).

Ejemplo 2: Mujer de 65 años con pensión tope beneficio

Supongamos el caso de una mujer de 65 años sin beneficiarios y que su pensión es de \$800.000. Aquí la compensación se calculará considerando el tope de 18 UF (\$700.094).

Una pensión de \$700.094 para el caso de una mujer con las características mencionadas se obtiene con un saldo de \$141.905.558. Con este mismo saldo, un hombre de 65 años sin beneficiarios recibiría una pensión de \$794.716.

La compensación por mayor expectativa de vida será:



Por lo que su pensión **aumentaría de \$800.000 a \$894.622 todos los meses.**

BENEFICIO POR AÑOS COTIZADOS

Para actuales pensionados(as) por vejez o invalidez mayores de 65 años o más

A partir de enero 2026, podrías obtener mensualmente **0,1 UF extra por año cotizado**, con un tope mensual de 2,5 UF (equivalente a \$97.235 al 31 de marzo de 2025).

Para recibir este beneficio deberás cumplir con los siguientes requisitos:

Tener **65 años o más.**

Estar **pensionado(a)** por Edad Legal, Invalidez o de manera Anticipada.

Haber cotizado en tu cuenta obligatoria por al menos 20 años en el caso de hombres y 10 años en mujeres.

PARA FUTUROS PENSIONADOS(AS)

El beneficio de 0,1 uf por año cotizado, con tope de 2,5 uf, se extenderá a las personas de 65 años o más cuando se jubilen, siempre que cumplan con los requisitos antes mencionados. en el caso de las mujeres, el requisito de años cotizados aumentará gradualmente de 10 a 15 años a partir de enero del año 2028.

Esta garantía se entregará sólo si la suma de la pensión obtenida a través de la cotización del empleador a la cuenta individual y al préstamo es inferior al monto de la garantía (0,1 uf por año cotizado), cubriendo la diferencia entre ambos montos.

EJEMPLO





Un hombre de 65 años sin beneficiarios se jubila y tiene 23 años de cotizaciones.

El saldo acumulado por su cotización obligatoria de 10% en su cuenta de AFP es igual a 100 millones, lo que le da una pensión de \$565.188.

Si el saldo por el ahorro acumulado por la cotización de 6% que aporta el empleador desde que empiece a regir la ley (4,5% a la cuenta individual y 1,5% de préstamo al FAPP con la gradualidad establecida) le da una pensión de \$60.000⁴ y el beneficio por años cotizados es \$89.456 (equivalente al 31 de marzo de 2025 a 0,1 x 38.394 (UF) x 23 años cotizados).

Entonces el monto recibido por años cotizados será de \$89.456 - \$60.000 = \$29.456

Por lo tanto, la pensión total sería de \$565.188 + \$60.000 + \$29.456 = \$654.644

Este beneficio se extinguirá si la persona fallece y se interrumpirá si pasa más de 180 días continuos o discontinuos fuera del país en un año. Se podrá solicitar que se reanude la prestación al IPS, si acredita la residencia en Chile por un lapso no inferior a 180 días anteriores a la fecha de dicha solicitud.

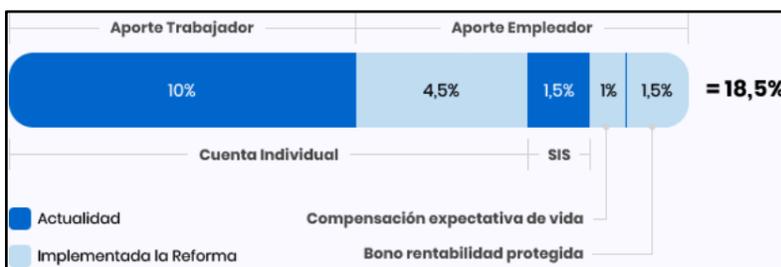
Las personas que se jubilen después del año 2055 no van a recibir este beneficio (cotizantes que hoy tienen menos de 35 años).

AUMENTO COTIZACIÓN INDIVIDUAL

Uno de los grandes cambios de esta reforma es la nueva cotización del 8,5% del sueldo imponible, que será pagada por el empleador de forma gradual **a partir de agosto 2025**. Luego de 9 años, la distribución será la siguiente:

4,5% irá directamente a la cuenta individual de la AFP. En una primera instancia se comenzarán a aportar 0,1% extra a la cuenta individual, aumentando gradualmente hasta llegar al 4,5% en 2033.

4% irá al Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), un organismo autónomo público que tiene como objetivo financiar las prestaciones del Seguro Social (beneficio por años cotizados, compensación de las mujeres por mayor expectativa de vida y el SIS).



El aporte al FAPP se divide en tres partes:

Compensación expectativa de vida (1%): Este aporte no será depositado en la cuenta individual, sino que es un componente de reparto que será usado para financiar la compensación a las mujeres por mayores expectativas de vida.

Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS, 1,5%): Pasará a ser administrado por el Estado y se integrará al FAPP. Actualmente es 1,38%.

Bono rentabilidad protegida (1,5%): Este aporte no será depositado en la cuenta individual, sino que es un préstamo al FAPP que tiene como objetivo financiar el beneficio por años cotizados, el cual está enfocado en subir pensiones de los actuales pensionados.





TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2025

(Fuente Legal: Circular N° 9, de fecha 30 de Enero 2025, del SII)

Renta imponible anual		Factor	Cantidad a rebajar	
Desde	Hasta			
\$ 0,00	\$ 10.901.628,00	Exento	\$	0,00
\$ 10.901.628,01	\$ 24.225.840,00	0,04	\$	436.065,12
\$ 24.225.840,01	\$ 40.376.400,00	0,08	\$	1.405.098,72
\$ 40.376.400,01	\$ 56.526.960,00	0,135	\$	3.625.800,72
\$ 56.526.960,01	\$ 72.677.520,00	0,23	\$	8.995.861,92
\$ 72.677.520,01	\$ 96.903.360,00	0,304	\$	14.373.998,40
\$ 96.903.360,01	\$ 250.333.680,00	0,35	\$	18.831.552,96
\$ 250.333.680,01	y más	0,40	\$	31.348.236,96

NOTA: Artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta (Unidad Tributaria Anual a diciembre de 2024: \$807.528)



ANTES DE IMPRIMIR, PIENSE BIEN SI ES NECESARIO HACERLO: EL MEDIO AMBIENTE ES CUESTIÓN DE TODOS.



INDICADORES LABORALES Y TRIBUTARIOS DICIEMBRE 2024 A MAYO 2025

MATERIAS	DIC. '2024	ENE. '2025	FEB. '2025	MAR. '2025	ABR. '2025	MAY. '2025
UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL (UTM)	67.294	67.429	67.294	68.034	68.306	68.648
INGRESO MÍNIMO MENSUAL						
Mayores 18 años de edad	500.000	510.636	510.636	510.636	510.636	510.636
Menores 18 años de edad	372.989	380.923	380.923	380.923	380.923	380.923
Mayores 65 años de edad	372.989	380.923	380.923	380.923	380.923	380.923
Sin Incremento	322.295	329.151	329.151	329.151	329.151	329.151
TRABAJADORES DE CASA PARTICULAR	500.000	510.636	510.636	510.636	510.636	510.636
ASIGNACIÓN FAMILIAR (solo tramos)						
Rem. Hasta \$598.698.	21.243	21.243	21.243	21.243	21.243	21.243
Rem. entre \$598.699 y \$874.460.	13.036	13.036	13.036	13.036	13.036	13.036
Rem. Entre \$874.461 y \$1.363.858.	4.119	4.119	4.119	4.119	4.119	4.119
Rem. Superior a \$1.363.858.	0	0	0	0	0	0
MONTO EXENTO 1° CATEGORIA	908.469	910.292	908.469	918.459	922.131	926.748
SUELDO VITAL	71.793	73.321	73.321	73.321	73.321	73.321
GRATIFICACIÓN LEGAL						
Anual (4,75 I.M.M.)	2.375.000	2.425.521	2.425.521	2.425.521	2.425.521	2.425.521
Mensual	197.917	202.127	202.127	202.127	202.127	202.127

(Fuente Legal: Decreto N° 3, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 06 de Febrero de 2025)



ANTES DE IMPRIMIR, PIENSE BIEN SI ES NECESARIO HACERLO: EL MEDIO AMBIENTE ES CUESTIÓN DE TODOS.



UNIDAD DE FOMENTO (U.F.) AÑO 2024 - 2025

DÍA	OCT.'2024	NOV.'2024	DIC.'2024	ENE.'2025	FEB.'2025	MAR.'2025	ABR.'2025	MAY.'2025
1	37.914,20	37.972,65	38.260,61	38.419,17	38.381,93	38.663,05	38.899,12	39.081,90
2	37.917,99	37.973,87	38.273,30	38.421,65	38.379,45	38.678,15	38.904,13	39.088,40
3	37.921,78	37.975,10	38.286,00	38.424,12	38.376,97	38.693,27	38.909,14	39.094,90
4	37.925,56	37.976,32	38.298,70	38.426,60	38.374,49	38.708,39	38.914,15	39.101,40
5	37.929,35	37.977,55	38.311,40	38.429,08	38.372,01	38.723,52	38.919,16	39.107,90
6	37.933,14	37.978,77	38.324,11	38.431,55	38.369,54	38.738,65	38.924,18	39.114,40
7	37.936,93	37.980,00	38.336,83	38.434,03	38.367,06	38.753,79	38.929,19	39.120,91
8	37.940,71	37.981,22	38.349,54	38.436,51	38.364,58	38.768,93	38.934,20	39.127,41
9	37.944,50	37.982,44	38.362,26	38.438,98	38.362,10	38.784,08	38.939,22	39.133,92
10	37.945,72	37.995,04	38.364,73	38.436,50	38.377,09	38.789,07	38.945,69	
11	37.946,95	38.007,64	38.367,21	38.434,02	38.392,09	38.794,07	38.952,17	
12	37.948,17	38.020,25	38.369,68	38.431,53	38.407,09	38.799,07	38.958,65	
13	37.949,39	38.032,87	38.372,15	38.429,05	38.422,10	38.804,06	38.965,12	
14	37.950,62	38.045,48	38.374,62	38.426,57	38.437,12	38.809,06	38.971,60	
15	37.951,84	38.058,10	38.377,10	38.424,09	38.452,14	38.814,06	38.978,08	
16	37.953,06	38.070,73	38.379,57	38.421,61	38.467,16	38.819,06	38.984,56	
17	37.954,29	38.083,36	38.382,05	38.419,13	38.482,20	38.824,06	38.991,04	
18	37.955,51	38.095,99	38.384,52	38.416,64	38.497,23	38.829,06	38.997,53	
19	37.956,74	38.108,63	38.386,99	38.414,16	38.512,28	38.834,06	39.004,01	
20	37.957,96	38.121,27	38.389,47	38.411,68	38.527,33	38.839,06	39.010,50	
21	37.959,18	38.133,92	38.391,94	38.409,20	38.542,38	38.844,06	39.016,98	
22	37.960,41	38.146,57	38.394,42	38.406,72	38.557,45	38.849,06	39.023,47	
23	37.961,63	38.159,22	38.396,89	38.404,24	38.572,51	38.854,06	39.029,96	
24	37.962,86	38.171,88	38.399,37	38.401,76	38.587,59	38.859,07	39.036,45	
25	37.964,08	38.184,54	38.401,84	38.399,28	38.602,67	38.864,07	39.042,94	
26	37.965,30	38.197,21	38.404,32	38.396,80	38.617,75	38.869,08	39.049,43	
27	37.966,53	38.209,88	38.406,79	38.394,32	38.632,84	38.874,08	39.055,92	
28	37.967,75	38.222,56	38.409,27	38.391,84	38.647,94	38.879,09	39.062,41	
29	37.968,98	38.235,24	38.411,74	38.389,36	--	38.884,10	39.068,91	
30	37.970,20	38.247,92	38.414,22	38.386,88	--	38.889,10	39.075,41	
31	37.971,42	--	38.416,69	38.384,41	--	38.894,11	--	





ÍNDICE DEL VALOR PROMEDIO (I.V.P.) AÑO 2024 - 2025

DÍA	OCT.'2024	NOV.'2024	DIC.'2024	ENE.'2025	FEB.'2025	MAR.'2025	ABR.'2025	MAY.'2025
1	39.331,89	39.455,26	39.590,96	39.738,83	39.881,83	40.023,39	40.195,62	40.386,10
2	39.336,32	39.459,09	39.595,74	39.743,61	39.886,39	40.028,65	40.201,29	40.392,71
3	39.340,74	39.462,92	39.600,52	39.748,38	39.890,95	40.033,91	40.206,96	40.399,32
4	39.345,17	39.466,75	39.605,31	39.753,15	39.895,52	40.039,17	40.212,63	40.405,93
5	39.349,59	39.470,58	39.610,09	39.757,93	39.900,08	40.044,44	40.218,30	40.412,54
6	39.354,02	39.474,41	39.614,87	39.762,70	39.904,65	40.049,70	40.223,97	40.419,15
7	39.358,45	39.478,24	39.619,66	39.767,48	39.909,21	40.054,96	40.229,64	40.425,77
8	39.362,88	39.482,07	39.624,44	39.772,25	39.913,78	40.060,23	40.235,31	40.432,38
9	39.367,30	39.485,90	39.629,23	39.777,03	39.918,34	40.065,49	40.240,98	40.439,00
10	39.371,12	39.490,67	39.633,99	39.781,58	39.923,59	40.071,14	40.247,56	
11	39.374,94	39.495,44	39.638,75	39.786,13	39.928,83	40.076,79	40.254,15	
12	39.378,76	39.500,21	39.643,51	39.790,68	39.934,08	40.082,44	40.260,74	
13	39.382,58	39.504,98	39.648,27	39.795,24	39.939,33	40.088,09	40.267,33	
14	39.386,40	39.509,75	39.653,03	39.799,79	39.944,58	40.093,74	40.273,92	
15	39.390,23	39.514,52	39.657,80	39.804,34	39.949,83	40.099,40	40.280,51	
16	39.394,05	39.519,30	39.662,56	39.808,90	39.955,08	40.105,05	40.287,10	
17	39.397,87	39.524,07	39.667,32	39.813,45	39.960,33	40.110,71	40.293,69	
18	39.401,70	39.528,84	39.672,08	39.818,01	39.965,58	40.116,36	40.300,28	
19	39.405,52	39.533,62	39.676,85	39.822,56	39.970,83	40.122,02	40.306,88	
20	39.409,34	39.538,39	39.681,61	39.827,12	39.976,08	40.127,67	40.313,47	
21	39.413,17	39.543,17	39.686,38	39.831,67	39.981,34	40.133,33	40.320,07	
22	39.416,99	39.547,95	39.691,14	39.836,23	39.986,59	40.138,99	40.326,67	
23	39.420,82	39.552,72	39.695,91	39.840,79	39.991,85	40.144,65	40.333,27	
24	39.424,64	39.557,50	39.700,68	39.845,35	39.997,10	40.150,31	40.339,87	
25	39.428,47	39.562,28	39.705,45	39.849,90	40.002,36	40.155,97	40.346,47	
26	39.432,29	39.567,06	39.710,21	39.854,46	40.007,62	40.161,63	40.353,07	
27	39.436,12	39.571,84	39.714,98	39.859,02	40.012,88	40.167,30	40.359,67	
28	39.439,95	39.576,62	39.719,75	39.863,58	40.018,13	40.172,96	40.366,28	
29	39.443,78	39.581,40	39.724,52	39.868,14	--	40.178,62	40.372,88	
30	39.447,60	39.586,18	39.729,29	39.872,70	--	40.184,29	40.379,49	
31	39.451,43	--	39.734,06	39.877,27	--	40.189,96	--	





DÓLAR OBSERVADO AÑO 2024 - 2025

DÍA	AGO. '24	SEP. '24	OCT. '24	NOV. '24	DIC. '24	ENE. '25	FEB. '25	MAR. '25	ABR. '25
1	943,78	--	897,68	--	--	--	--	--	953,07
2	938,94	913,99	901,13	--	977,66	996,46	--	--	946,28
3	--	915,14	908,23	--	979,10	999,84	984,22	954,22	949,83
4	--	926,22	919,49	961,29	972,75	--	987,12	953,11	946,59
5	951,11	937,86	--	956,54	974,37	--	977,58	948,87	--
6	957,57	941,54	--	954,90	971,65	1.011,82	969,47	936,70	--
7	947,18	--	923,74	968,60	--	1.010,98	967,59	926,52	975,82
8	943,96	--	925,86	950,99	--	1.005,85	--	--	990,68
9	937,18	943,18	933,62	--	971,62	1.007,51	--	--	
10	--	946,22	934,84	--	969,92	1.003,92	960,60	928,25	
11	--	948,85	931,26	963,09	972,43	--	960,81	931,13	
12	932,62	943,44	--	980,47	975,81	--	961,89	937,45	
13	931,96	933,57	--	983,76	975,67	1.009,20	956,63	932,28	
14	932,28	--	926,07	981,61	--	1.012,76	949,52	940,20	
15	--	--	928,37	975,44	--	1.004,67	--	--	
16	931,39	925,61	937,29	--	983,25	1.001,93	--	--	
17	--	923,37	941,30	--	989,93	1.010,68	939,54	932,36	
18	--	--	945,01	974,51	990,87	--	947,13	923,32	
19	933,84	--	--	976,86	988,44	--	950,43	917,97	
20	929,36	--	--	973,21	996,35	1.012,36	951,78	917,76	
21	922,58	--	946,99	972,68	--	1.001,93	944,65	926,15	
22	918,97	--	954,39	971,29	--	1.002,14	--	--	
23	919,94	927,15	949,00	--	991,18	995,22	--	--	
24	--	924,81	948,20	--	992,78	989,83	942,52	932,14	
25	--	911,51	945,29	982,08	--	--	946,96	926,41	
26	911,01	912,24	--	976,89	989,07	--	940,99	919,92	
27	907,35	900,91	--	975,06	990,95	982,95	941,76	920,98	
28	907,32	--	949,34	975,41	--	985,64	951,21	931,75	
29	912,08	--	945,88	977,32	--	992,07	--	--	
30	917,38	896,25	950,89	--	992,12	990,94	--	--	
31	--	--	--	--	--	988,10	--	946,10	
Promedio	929,9	926,21	933,81	971,6	982,3	1.000,76	956,62	932,55	





EURO AÑO 2024 - EN PESOS

DÍA	AGO. '24	SEP. '24	OCT. '24	NOV. '24	DIC. '24	ENE. '25	FEB. '25	MAR. '25	ABR. '25
1	1.020,96	--	1.001,43	--	--	--	--	--	1.030,68
2	1.012,77	1.010,27	996,38	--	1.031,72	1.035,28	--	--	1.021,57
3	--	1.013,11	1.003,35	--	1.026,96	1.025,90	1.025,66	992,53	1.030,97
4	--	1.021,87	1.014,55	1.044,09	1.023,19	--	1.015,03	999,80	1.043,88
5	1.037,88	1.038,49	--	1.041,30	1.026,52	--	1.013,98	999,86	--
6	1.048,93	1.045,92	--	1.043,26	1.026,46	1.042,25	1.009,97	1.010,14	--
7	1.035,28	--	1.012,87	1.039,94	--	1.049,71	1.004,04	1.000,89	1.067,40
8	1.030,86	--	1.016,98	1.026,99	--	1.042,66	--	--	1.082,95
9	1.022,79	1.045,31	1.024,27	--	1.025,56	1.038,03	--	--	
10	--	1.045,55	1.022,58	--	1.025,18	1.033,69	991,64	1.006,34	
11	--	1.046,03	1.016,44	1.030,26	1.022,10	--	990,73	1.008,92	
12	1.018,26	1.039,49	--	1.044,28	1.024,15	--	995,13	1.024,76	
13	1.018,65	1.031,34	--	1.042,78	1.024,76	1.033,70	996,28	1.017,00	
14	1.024,71	--	1.013,43	1.037,42	--	1.034,59	990,42	1.021,07	
15	--	--	1.011,96	1.030,03	--	1.033,29	--	--	
16	1.025,76	1.025,72	1.020,24	--	1.031,96	1.030,69	--	--	
17	--	1.026,99	1.022,60	--	1.040,50	1.041,40	986,7	1.014,54	
18	--	--	1.022,96	1.028,29	1.040,83	--	992,8	1.007,88	
19	1.028,46	--	--	1.034,04	1.035,34	--	992,82	1.004,78	
20	1.029,88	--	--	1.029,96	1.032,92	1.040,88	990,72	997,67	
21	1.025,89	--	1.028,55	1.024,20	--	1.040,43	990,61	1.004,17	
22	1.026,09	--	1.032,44	1.017,91	--	1.044,88	--	--	
23	1.021,81	1.030,51	1.025,17	--	1.034,20	1.036,47	--	--	
24	--	1.028,71	1.021,22	--	1.032,96	1.031,93	985,59	1.008,15	
25	--	1.017,08	1.022,82	1.022,36	--	--	992	999,69	
26	1.019,71	1.015,52	--	1.023,78	1.027,61	--	987,4	994,29	
27	1.013,01	1.006,83	--	1.020,90	1.031,81	1.033,49	989,45	991,15	
28	1.015,01	--	1.025,65	1.031,74	--	1.033,82	990,02	1.005,99	
29	1.013,42	--	1.023,02	1.031,25	--	1.034,59	--	--	
30	1.016,37	1.000,17	1.027,43	--	1.033,57	1.032,66	--	--	
31	--	--	--	--	--	1.029,27	--	1.023,70	
Prom.	1.024,12	1.027,16	1.018,47	1.032,24	1.029,92	1.036,35	996,55	1006,35	





IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ABRIL 2025

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría				
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad para rebajar
	Desde	Hasta		
MENSUAL	--	\$922.131,00	Exento	--
	\$922.131,01	\$2.049.180,00	0,04	\$36.885,24
	\$2.049.180,01	\$3.415.300,00	0,08	\$118.852,44
	\$3.415.300,01	\$4.781.420,00	0,135	\$306.693,94
	\$4.781.420,01	\$6.147.540,00	0,23	\$760.928,84
	\$6.147.540,01	\$8.196.720,00	0,304	\$1.215.846,80
	\$8.196.720,01	\$21.174.860,00	0,35	\$1.592.895,92
	\$21.174.860,01	Y MÁS	0,4	\$2.651.638,92
QUINCENAL	--	\$461.065,50	Exento	--
	\$461.065,51	\$1.024.590,00	0,04	\$18.442,62
	\$1.024.590,01	\$1.707.650,00	0,08	\$59.426,22
	\$1.707.650,01	\$2.390.710,00	0,135	\$153.346,97
	\$2.390.710,01	\$3.073.770,00	0,23	\$380.464,42
	\$3.073.770,01	\$4.098.360,00	0,304	\$607.923,40
	\$4.098.360,01	\$10.587.430,00	0,35	\$796.447,96
	\$10.587.430,01	Y MÁS	0,4	\$1.325.819,46
SEMANAL	--	\$215.163,95	Exento	--
	\$215.163,96	\$478.142,10	0,04	\$8.606,56
	\$478.142,11	\$796.903,50	0,08	\$27.732,24
	\$796.903,51	\$1.115.664,90	0,135	\$71.561,93
	\$1.115.664,91	\$1.434.426,30	0,23	\$177.550,10
	\$1.434.426,31	\$1.912.568,40	0,304	\$283.697,65
	\$1.912.568,41	\$4.940.801,70	0,35	\$371.675,79
	\$4.940.801,71	Y MÁS	0,4	\$618.715,88
DIARIO	--	\$30.737,75	Exento	--
	\$30.737,76	\$68.306,10	0,04	\$1.229,51
	\$68.306,11	\$113.843,50	0,08	\$3.961,75
	\$113.843,51	\$159.380,90	0,135	\$10.223,15
	\$159.380,91	\$204.918,30	0,23	\$25.364,33
	\$204.918,31	\$273.224,40	0,304	\$40.528,29
	\$273.224,41	\$705.829,70	0,35	\$53.096,61
	\$705.829,71	Y MÁS	0,4	\$88.388,09





UTM, UTA, IPC Y ASIGNACIÓN DE ZONA AÑO 2024 - 2025

AÑO	UTM	UTA	Índice (IPC)	Variación Porcentual			Gratificación de Zona
Agosto '24	65.901	790.812	104,45	0,3	3,4	4,7	686.767
Septiembre '24	66.362	796.344	104,54	0,1	3,5	4,1	686.767
Octubre '24	66.561	798.732	105,56	1,0	4,5	4,7	686.767
Noviembre '24	66.628	799.536	105,83	0,2	4,7	4,2	686.767
Diciembre '24	67.294	807.528	105,62	-0,2	4,5	4,5	707.370
Enero '25	67.429	809.148	106,74	1,1	1,1	4,9	715.858
Febrero '25	67.294	807.528	107,16	0,4	1,5	4,7	715.858
Marzo '25	68.034	816.408	107,70	0,5	2,0	4,9	715.858
Abril '25	68.306	819.672					715.858
Mayo '25	68.648	823.776					715.858

(*) **Gratificación de zona:** Para fijar el límite máximo establecido en el artículo 13º del D.L. N° 889, de 1975, el sueldo del **Grado 1-A de la E.U.S.**, se reajusta para el mes de **Diciembre 2024 (3%)**, **Enero a Mayo 2025 (1,2%)** y **desde Junio 2025 (0,64%)**, de acuerdo a la Ley N° 21.724, D.O. 03/01/2025, Ley de Reajuste del Sector Público.

CORRECCIÓN MONETARIA AÑO 2025

AÑO 2025	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Fact. Act.
Capital Inicial	-0,2	0,9	1,3	1,8									
Enero	--	1,1	1,5	2,0									
Febrero		--	0,4	0,9									
Marzo			--	0,5									
Abril				--									
Mayo					--								
Junio						--							
Julio							--						
Agosto								--					
Septiembre									--				
Octubre										--			
Noviembre											--		
Diciembre												--	1

Nota: Se hace presente, de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la LIR, que cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un **valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose a cero (0)**, normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.





VARIACIÓN DEL IPC, RESPECTO A MARZO 2025

2018	ENERO	44,3	2020	ENERO	36,4	2022	ENERO	22,9	2024	ENERO	5,4
	FEBRERO	44,2		FEBRERO	35,8		FEBRERO	22,5		FEBRERO	4,7
	MARZO	43,9		MARZO	35,4		MARZO	20,3		MARZO	4,3
	ABRIL	43,5		ABRIL	35,4		ABRIL	18,6		ABRIL	3,8
	MAYO	43,1		MAYO	35,5		MAYO	17,2		MAYO	3,5
	JUNIO	42,9		JUNIO	35,6		JUNIO	16,1		JUNIO	3,6
	JULIO	42,9		JULIO	35,5		JULIO	14,5		JULIO	2,9
	AGOSTO	42,2		AGOSTO	35,3		AGOSTO	13,2		AGOSTO	2,6
	SEPTIEMBRE	41,7		SEPTIEMBRE	34,4		SEPTIEMBRE	12,2		SEPTIEMBRE	2,5
	OCTUBRE	41,2		OCTUBRE	33,5		OCTUBRE	11,2		OCTUBRE	1,5
	NOVIEMBRE	41,2		NOVIEMBRE	33,7		NOVIEMBRE	10,6		NOVIEMBRE	1,3
	DICIEMBRE	41,3		DICIEMBRE	33,2		DICIEMBRE	10,2		DICIEMBRE	1,5
2019	ENERO	41,2	2021	ENERO	32,3	2023	ENERO	9,4	2025	ENERO	0,4
	FEBRERO	41,1		FEBRERO	32,1		FEBRERO	9,4		FEBRERO	0,0
	MARZO	40,4		MARZO	31,6		MARZO	8,3		MARZO	
	ABRIL	40,1		ABRIL	31,1		ABRIL	7,9		ABRIL	
	MAYO	39,2		MAYO	30,7		MAYO	7,8		MAYO	
	JUNIO	39,2		JUNIO	30,6		JUNIO	8,0		JUNIO	
	JULIO	38,8		JULIO	29,6		JULIO	7,6		JULIO	
	AGOSTO	38,6		AGOSTO	29,1		AGOSTO	7,5		AGOSTO	
	SEPTIEMBRE	38,6		SEPTIEMBRE	27,6		SEPTIEMBRE	6,7		SEPTIEMBRE	
	OCTUBRE	37,5		OCTUBRE	25,9		OCTUBRE	6,3		OCTUBRE	
	NOVIEMBRE	37,3		NOVIEMBRE	25,3		NOVIEMBRE	5,5		NOVIEMBRE	
	DICIEMBRE	37,2		DICIEMBRE	24,3		DICIEMBRE	6,1		DICIEMBRE	

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO AÑO TRIBUTARIO 2025

(Fuente Legal: Circular N° 9, de fecha 30 de Enero 2025, del SII)

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde	Hasta					
\$	0,00	\$	10.901.628,00	Exento	\$	0,00
\$	10.901.628,01	\$	24.225.840,00	0,04	\$	436.065,12
\$	24.225.840,01	\$	40.376.400,00	0,08	\$	1.405.098,72
\$	40.376.400,01	\$	56.526.960,00	0,135	\$	3.625.800,72
\$	56.526.960,01	\$	72.677.520,00	0,23	\$	8.995.861,92
\$	72.677.520,01	\$	96.903.360,00	0,304	\$	14.373.998,40
\$	96.903.360,01	\$	250.333.680,00	0,35	\$	18.831.552,96
\$	250.333.680,01	y más		0,40	\$	31.348.236,96

NOTA: Artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta (Unidad Tributaria Anual a diciembre de 2024: \$807.528)





INDICE REAL DE REMUNERACIONES

(Base Anual 2023=100)

AÑO	Mes	Índice	Variación Mensual	Variación Acumulada	Variación a 12 Meses	
2023	MARZO	99,64	0,1	1,3	0,1	
	ABRIL	99,63	0,0	1,3	0,8	
	MAYO	100,14	0,5	1,8	1,5	
	JUNIO	100,96	0,8	2,7	2,5	
	JULIO	101	0,0	2,7	2,7	
	AGOSTO	100,78	-0,2	2,5	2,6	
	SEPTIEMBRE	101,28	0,5	3	3,6	
	OCTUBRE	101,12	-0,2	2,8	3,5	
	NOVIEMBRE	100,52	-0,6	2,2	3,3	
	DICIEMBRE	101,87	1,3	3,6	3,6	
	2024	ENERO	102,32	0,1	0,1	2,3
		FEBRERO	101,42	-0,9	-0,8	1,9
MARZO		102,07	0,6	-0,2	3	
ABRIL		101,96	-0,1	-0,3	2,5	
MAYO		102,11	0,1	-0,1	2,6	
JUNIO		103,43	1,3	1,2	2,8	
JULIO		104,32	0,9	2	3,6	
AGOSTO		104,45	0,1	2,2	3,8	
SEPTIEMBRE		105,07	0,6	2,8	3,6	
OCTUBRE		104,17	-0,9	1,9	3,5	
NOVIEMBRE		104,17	0,0	1,9	4,2	
DICIEMBRE		105,11	0,9	2,8	2,8	
2025	ENERO	105,68	0,5	0,5	3,3	
	FEBRERO (P)	105,24	-0,4	0,1	3,8	

P) Cifras provisionales. El Instituto Nacional de Estadísticas, a partir de la publicación del 7 de noviembre de 2018 (mes de referencia de los indicadores de septiembre de 2018), ha decidido actualizar todas las series publicadas de IR, ICMO, IR real y estimaciones, hasta el mes anterior de entrada en vigencia de la política de rectificación de cifras, quedando sin rectificar y en calidad de provisional, los datos del último período publicado.





TOPE IMPONIBLE MENSUAL AFP – SEGURO DE CESANTÍA - IPS

AÑO 2025	U.F.	AFILIADOS A.F.P.	SEGURO DE CESANTÍA	U.F.	AFILIADOS IPS
MES	Último día del mes	(87,8 U.F.)	(131,8 U.F. /01.2025) (131,9 U.F. /02.2025)	Ultimo día mes anterior	(60 U.F.)
ENERO	38.384,41	3.370.151	5.059.065	38.416,69	2.305.001
FEBRERO	38.647,94	3.393.289	5.097.663	38.384,41	2.303.065
MARZO	38.894,11	3.414.903	5.130.133	38.647,94	2.318.876
ABRIL	39.075,41	3.430.821	5.154.047	38.894,11	2.333.647
MAYO				39.075,41	2.344.525
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					

NOTA: El nuevo tope imponible mensual para calcular las **Cotizaciones Obligatorias** del sistema de AFP, de salud y de Ley de Accidentes del Trabajo se mantiene en **87,8 UF**, mientras que el Seguro de Cesantía se modifica, quedando en **131,9 UF**. Los nuevos montos se aplicarán a partir del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones de febrero de 2025 y tendrán vigencia durante todo este año, esto debido a que el INE informó que la variación definitiva del índice de remuneraciones reales ascendió a 4,2%, valor que difiere de la cifra provisoria informada por dicho Instituto el 7 de enero de 2025 (4,1%). Lo anterior obliga a la Superintendencia de Pensiones a recalcular los topes imponibles a aplicar para el pago de cotizaciones año 2025.

AFILIADOS AFP – APV Y DEPÓSITOS CONVENIDOS

AÑO 2025	U.F.	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)	DEPÓSITOS CONVENIDO
MES	Último día del mes	(50 U.F. Mensual)	(600 U.F. Anual)	(900 U.F. Mensual)
ENERO	38.384,41	1.919.221	23.030.646	34.545.969
FEBRERO	38.647,94	1.932.397	23.188.764	34.783.146
MARZO	38.894,11	1.944.706	23.336.466	35.004.699
ABRIL	39.075,41	1.953.771	23.445.246	35.167.869
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				





TASA DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA AFP – ABRIL 2025

A.F.P.	DEPENDIENTES		INDEPENDIENTES
	TASA AFP	SIS	TASA AFP
CAPITAL	11,44%	1,78%	13,22%
CUPRUM	11,44%	1,78%	13,22%
HÁBITAT	11,27%	1,78%	13,05%
MODELO	10,58%	1,78%	12,36%
PLANVITAL	11,16%	1,78%	12,94%
PROVIDA	11,45%	1,78%	13,23%
UNO	10,49%	1,78%	12,27%

(*) En espera de publicación de Resolución emitida por la Superintendencia de Pensiones, que modifica tasa de 1,38% a 1,78%, para las Remuneraciones de Abril a Junio 2025, ambos meses inclusive.

SEGURO DE CESANTIA (AFC)

TIPO CONTRATO (*)	FINANCIAMIENTO	
	EMPLEADOR	TRABAJADOR
Contrato Plazo Indefinido	2,4% R.I.	0,6% R.I.
Contrato Plazo Fijo	3,0% R.I.	-
Contrato Plazo Indefinido 11 años o más	0,8% R.I.	-
Trabajador de Casa Particular	3,0% R.I.	-

COTIZACIÓN DEL ISL SE SEPARA DE LAS PLANILLAS DE IPS

Informamos que la cotización de Accidente del Trabajo correspondiente al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), a partir del mes de remuneraciones Junio 2022 (que se pueden pagar hasta el 13 de julio), se visualizará como una planilla individual destinada a dicha institución. (*)

Es importante tener en cuenta que lo anterior, no afecta, ni modifica la manera en que usted carga información en nuestra plataforma, ni tampoco afecta al flujo de pago que realizas de forma habitual en nuestro sitio.

NOTA: El respaldo de los pagos destinados al ISL realizados con anterioridad al periodo indicado, los seguirás encontrando en las planillas del IPS.

(*) Esta separación es debido al proceso de autonomía de la recaudación de los Aportes de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que administra el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

COTIZACIÓN PARA TRABAJOS PESADOS

COTIZACIÓN PARA TRABAJOS PESADOS			
CALIFICACIÓN		FINANCIAMIENTO	
PUESTO DE TRABAJO		EMPLEADOR	TRABAJADOR
Trabajo pesado	4%	2% R.I.	2% R.I.
Trabajo menos pesado	2%	1% R.I.	1% R.I.





NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LA TASA DE COTIZACIÓN DEL 7% PARA SALUD DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A FONASA Y ADSCRITOS A UNA C.C.A.F., A CONTAR DE ENERO 2025

(Fuente Legal: Circular N° 3.857, de fecha 05/02/2025, de la Superintendencia de Seguridad Social)

La Superintendencia de Seguridad Social dictó la Circular N° 3853, de fecha 9 de enero del 2025, en la que ha dispuesto un cambio en la distribución de la tasa del 7% para salud de los trabajadores afiliados a FONASA, a partir del mes de Febrero de 2025.

En tal sentido, la variación dispuesta no representa un aumento de la cotización que se debe destinar a FONASA, sino únicamente la redistribución del 7% de la cotización de salud, como se indica a continuación:

• 5,2%	Aporte a C.C.A.F.
• 1,8%	Aporte a FONASA

Cabe señalar, que el aporte que se realiza a la C.C.A.F. es destinado exclusivamente al financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral que administran las C.C.A.F. respecto de los trabajadores afiliados a FONASA, por lo que tales sumas no se integran al patrimonio de las C.C.A.F. ni implican ingresos adicionales para éstas.

Por su parte, y tal como se anticipó, el cambio en la distribución del porcentaje de la citada regirá a partir de las remuneraciones de Febrero de 2025, cuyo pago se debe verificar hasta el 10 de marzo de 2025 si el pago se hace en forma presencial, o hasta el día 13 de marzo de 2025 si el pago se realiza a través de la plataforma electrónica PREVIRED.





FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES ABRIL 2025

Año/Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero		1.523	1.482	1.450	1.419	1.371	1.330	1.235	1.099	1.059	1.009
Febrero		1.519	1.478	1.449	1.418	1.365	1.327	1.231	1.100	1.053	1.005
Marzo		1.513	1.473	1.446	1.411	1.361	1.322	1.209	1.088	1.049	1.000
Abril	1.571	1.508	1.469	1.442	1.408	1.361	1.317	1.192	1.085	1.043	
Mayo	1.569	1.505	1.467	1.438	1.399	1.362	1.314	1.178	1.083	1.040	
Junio	1.561	1.498	1.473	1.436	1.399	1.363	1.313	1.167	1.085	1.041	
Julio	1.554	1.494	1.470	1.431	1.395	1.361	1.302	1.151	1.081	1.034	
Agosto	1.544	1.494	1.467	1.429	1.393	1.360	1.298	1.137	1.080	1.031	
Septiembre	1.536	1.490	1.469	1.424	1.393	1.351	1.282	1.128	1.073	1.030	
Octubre	1.530	1.488	1.460	1.419	1.381	1.342	1.266	1.122	1.068	1.020	
Noviembre	1.530	1.487	1.459	1.419	1.380	1.344	1.259	1.111	1.060	1.018	
Diciembre	1.530	1.490	1.457	1.420	1.379	1.339	1.249	1.108	1.066	1.020	

NOTA: Factores de actualización de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas, de los 120 meses anteriores a Abril 2025.

CUOTA DE AHORRO Y UNIDAD REAJUSTABLE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

En conformidad a los decretos supremos N°s. 121 de 1967 y 808 de 1969 (V. y U.), fijase los siguientes valores, por el periodo que se indica:

a) Valor Provisional de la Cuota de Ahorro en \$2.015,59 (dos mil quince pesos y cincuenta y nueve centavos).

Periodo de vigencia: 11 de abril de 2025 al 10 de mayo de 2025.

b) Valor Provisional de la Unidad Reajutable del 5% en \$385,35 (trescientos ochenta y cinco pesos y treinta y cinco centavos).

Periodo de vigencia: 1 al 30 de abril de 2025.

c) Valor Provisional de la Unidad Reajutable en \$184,82 (ciento ochenta y cuatro pesos y ochenta y dos centavos).

Periodo de vigencia: 1 al 30 de abril de 2025.

